

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo . . .	48 Ptas.	al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia . . .	30 » » » 35 » » 25 » »	
Edictos y Anuncios: línea o fracción . . .	2 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales . . .	1 Ptas.	
Id. Particulares Sociedades y Financieros . . .	3 Ptas.	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de Trabajo

Delegación de Asturias

Con fecha 20 de julio de 1944, el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, ha dispuesto lo siguiente:

Al tener por finalidad la gratificación de Navidad establecida en el artículo 60 de la vigente Reglamentación siderometalúrgica que los trabajadores puedan solemnizar adecuadamente las fiestas conmemorativas del Nacimiento del Salvador, queda en gran parte desvirtuada, por reducirse la cuantía de la percepción a términos que pueden resultar insignificantes, de satisfacerse en proporción al tiempo que cada productor lleve trabajando en la empresa.

En su consecuencia, a virtud de las facultades que le confiere el artículo segundo de la orden de 16 de julio de 1942.

Esta Dirección General, acuerda que la gratificación de Navidad fijada en el artículo 60 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria siderometalúrgica se abone íntegra al personal que preste sus servicios en una empresa el día laborable inmediatamente anterior al 22 de diciembre.

Carecerá de derecho a tal gratificación o a parte de la misma, quien en la indicada fecha no trabaje para una empresa, aunque con anterioridad y durante cualquier tiempo hubiese estado al servicio de la misma.

Oviedo, 17 de agosto de 1944. — El Delegado de Trabajo, Daniel Zarzuelo.

Con fecha 1 de agosto de 1944, el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, ha acordado lo siguiente:

Vistas cuestiones planteadas a este Ministerio en relación con la retribución de los destajistas de empresas siderometalúrgicas que, pese a realizar su cometido con la adecuada laboriosidad no alcanzan un rendimiento correcto por causas que no le son imputables y no obedecen a fuerza mayor y con los casos de productores que por conveniencia de la empresa trabajan parte de la jornada a destajo y parte a jornal.

Esta Dirección General, interpretando el artículo 36 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria siderometalúrgica en relación con los 40 y 47 del texto refundido de la ley de Contrato de Trabajo, acuerda lo siguiente:

1.º Que en el trabajo a destajo cuando por causas no imputables a la voluntad de los trabajadores no obtengan éstos trabajando a destajo, una producción correcta que les permita alcanzar en la jornada de ocho horas, una retribución superior al menos en un 25 por ciento al jornal mínimo correspondiente a su categoría, percibirán su remuneración en cuantía no inferior al salario mínimo de la misma incrementado en el indicado 25 por ciento. Únicamente se exceptuará de lo dispuesto cuando las causas aún siendo independientes de la voluntad del trabajador, obedezcan sin género de duda, a fuerza mayor, totalmente extraña a la empresa, como falta de energía eléctrica, averías etc.

2.º De trabajarse por conveniencia de la empresa parte de la jornada a destajo y a jornal el resto, las horas trabajadas a jornal se abonarán en la cuantía de la media obtenida en las trabajadas a destajo durante la misma jornada, teniéndose en cuenta en su caso, lo dispuesto en el apartado anterior.

Oviedo, 17 de agosto de 1944. — El Delegado de Trabajo, Daniel Zarzuelo.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Reglamentación de Trabajo en la Industria panadera

Como aclaración al artículo noveno del Reglamento provincial de Trabajo en la Industria panadera, aprobado por la Dirección General de Trabajo en 20 de junio último (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 20-7-44), se hace constar, que a los efectos de fijación de la plantilla en cada industria, de acuerdo con la cantidad de harina que se elabore, no son computables al personal de oficinas, repartidores, empresario y familiares, incluyéndose a estos últimos únicamente cuando realicen labores típicas de elaboración, de una manera habitual y en jornadas iguales a los restantes obreros de su industria.

Oviedo, 17 de agosto de 1944. — El Delegado de Trabajo, Daniel Zarzuelo.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CABRANES

Edicto

No habiendo conseguido la comparecencia de los contribuyentes que a continuación se relacionan, a pesar de los requerimientos realizados al efecto, por el presente se les hace saber que de no comparecer en el plazo de diez días, a formular declaración jurada de sus fincas, de acuerdo con la Orden de 13 de marzo de 1942, dictando instrucciones para el perfeccionamiento y mejora de los amillaramientos, declarará por ellos esta Junta Pericial y les sustituirá en todas las actuaciones derivadas de dicha Orden, llegando si fuere preciso a la designación de peritos, siendo de cuenta de los causantes los gastos de comprobación.

Relación que se cita:

Bernardo Amandi.
Manuel Arenas.
Francisco Gutiérrez.
Francisco Norriella.
Manuel Oro.
Petra Prida Peláez.
Vicenta Vázquez Pacho.
Miguel Valdés Vereterra.
Ignacio Arroyo Ortíz.
Mariano Cubillas.
Victor García Caveda.
José Ortal Alonso.
Teresa Pérez.
José Valvín.
Vicente Naredo.
Cabrane, a 9 de agosto de 1944. — El Alcalde.

DE SIERO

Anuncios

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento, acordó enajenar en pública subasta un trozo de terreno sobrante de vía pública, sita en el barrio de Grandarrasa, de la parroquia de San Martín de Anes, en este concejo, de una extensión de novecientos cincuenta metros cuadrados; lindante por el Sur, de Consuelo Valdés Hevia; y por los demás aires con caminos públicos, bajo tipo de cuatrocientas sesenta pesetas.

La subasta que será por pujas a la llana, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, transcurridos que sean ocho días, conta-

dos a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce de la mañana, debiendo presentar los licitadores carnet de identidad y recibo de haber depositado el 5 por 100 del importe total de la subasta.

Pola de Siero, 14 de agosto de 1944. — El Alcalde.

La Comisión permanente de este Ayuntamiento acordó enajenar en pública subasta dos parcelas de terreno sobrante de vía pública, en el lugar del Carbayu de la parroquia de Lugones, de una extensión aproximada en junto de cuatrocientos metros cuadrados, bajo tipo de doscientas pesetas.

La subasta que será por pujas a la llana, tendrá lugar en estas Consistoriales, transcurridos que sean ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo presentar los licitadores carnet de identidad y recibo de haber depositado el 5 por 100 del importe total de la subasta.

Pola de Siero, 14 de agosto de 1944. — El Alcalde.

DE CASTRILLON

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancias del mozo Manuel Alvarez Fernández, número 3 del reemplazo de 1942, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Aurelio Alvarez, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Aurelio Alvarez Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Aurelio Alvarez Fernández, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Alvarez Fernández.

El repetido Aurelio Alvarez Fernández, es natural de Gozón (Oviedo), hijo de Manuel Alvarez García y de Engracia Fernández Alvarez, y cuen-

ta 35 años de edad, habiendo tenido su residencia en el domicilio de sus padres en las Chavolas, parroquia de Santa María del Mar, en este Municipio; ignorándose las demás circunstancias personales.

Todo lo cual, certifico.

Castrillón, 9 de agosto de 1944.—El Secretario en funciones, Manuel del Busto.—Visto Bueno, El Alcalde, oaqmín García.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

El "Boletín Oficial del Estado" del día 7 del corriente, publica el siguiente anuncio:

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de veintitres viviendas protegidas en Sotrondio, con todos sus servicios de agua, luz y alcantarillado, según el proyecto redactado por el Arquitecto D. José M. Pidal, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 659.803,04 (seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos tres pesetas y cuatro céntimos), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de veinte meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de pesetas 13.196,08 (trece mil ciento noventa y seis pesetas y ocho céntimos), que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de sobres se verificará el día 5 de septiembre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde, Gestor Delegado de subastas, o quien haga sus veces, Delegado del Instituto Nacional de la Vivienda y Notario autorizante.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamen-

te el que se refiere a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes a la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el Contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pago al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente será de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 9 de julio de 1924.

San Martín del Rey Aurelio, a 11 de agosto de 1944.—El Alcalde, José María Suárez Rodríguez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LENA

Edictos

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en méritos de los autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por doña Filomena García García, continuado por su fallecimiento por su coheredero don Francisco Fernández García, contra don Marcelino García Suárez, sobre cobro de pesetas, intereses y costas, por medio del presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de valoración, los bienes embargados al deudor y que son los siguientes:

Primera.—La tercera parte indivisa de la finca rústica a pradera, llamada los Pedregales, sita en Castandiego, de la parroquia de Piñeres, concejo de Aller, cabida aproximada de cuatro hectáreas, catorce áreas y ochocientos áreas, con inclusión de lo ocupado por el río que la atraviesa, en dirección aproximada de Este a Oeste, dividiéndola en dos porciones: linda al Norte, con carretera y huerto de Manuel García Sur, con bienes de esta procedencia que compra-

ron a Manuel Álvarez y Manuel Fernández, Sandalia Solís y Silvestre González Rodríguez. Al Este, bienes de los herederos de José Díaz Ordóñez, y al Oeste, con el puente y camino que conduce a Castandiego. Valorada en ocho mil pesetas.

Segunda.—La finca llamada "Traviesa", sita en la Vega de Arriba, de Soto, a cultivo y prado, con árboles, cabida de veinte áreas, poco más o menos: linda al Norte, con camino Sur, herederos de José García Ordóñez y lo mismo por el Oeste, con camino y más de Silverio González. Valorada en cinco mil pesetas.

Tercera.—El castañedo llamado "Los Valles", sito en términos de la parroquia de Soto, consta de unos cuarenta pies de castaños y corra de piedra, cabida aproximada cuarenta áreas: linda al Norte, más de Francisco Gutiérrez Sur y Este, de Aquilino García, y Oeste, de Rosa Cifuentes. Valorada en mil pesetas.

Cuarta.—La finca llamada "Vallina", sita en términos de la parroquia de Piñeres, cabida cincuenta áreas, poco más o menos, cerrada sobre sí, con una caza de ganado enclavada en la misma. Valorada en dos mil pesetas.

Quinta.—La mitad proindivisa de la finca a prado y mata, con árboles, llamada "Cepea", sita en términos de la parroquia de Piñeres, cabida toda de una hectárea y setenta y cinco áreas, poco más o menos, con su casa de ganado, enclavada en la finca. La otra mitad, propiedad de su hermano. Valorada en cinco mil pesetas.

Sexta.—Un castañedo, llamado "El Coboño", consta de unos cien pies de castaños, entre injertos y bravos, con dos corras de piedra cabida de una hectárea proximamente, sita en la parroquia de Piñeres. Valorada en dos mil pesetas.

Séptima.—La quinta parte de la finca a prado y pomarada, llamada "Mata de la Rosa", sita en Corigos, parroquia de Piñeres, tiene toda una cabida de una hectárea y treinta y cinco áreas y contiene dos casas de ganado. Valorada en dos mil pesetas.

Octava.—La finca llamada "Prado de Arriba", sita en Pomar de Nuño, parroquia de Soto, cabida aproximada veinticinco áreas, lindando al Norte, Antonio Rodríguez y otros. Sur, Joaquín González. Este, camino y Oeste, Antonio Rodríguez y camino. Valorada en tres mil pesetas. Total suma de todas ellas, veintiocho mil pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día quince de septiembre próximo y hora de las once, advirtiéndose:

Primero. Que para tomar parte en la subasta, tendrán los licitadores que consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito, no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercero. Que no han sido presentados los títulos de propiedad, por lo que los licitadores tendrán que conformarse con los existentes y que dichas fincas, están libres de carga en el Registro, excepto la primera, que responde de mil quinientas pesetas, por los autos de que se trata.

Dado en Pola de Lena, a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Juan N. Priego.—Visto bueno, El señor Juez de primera instancia (ilegible).

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en méritos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por don Pedro Suárez González, contra don Frutos Fernández Díaz, sobre cobro de pesetas, intereses y costas, por medio del presente, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de valoración, los bienes embargados al deudor y que son los siguientes,

Primera.—La mitad de una casa habitación de dos viviendas, compuesta de planta baja, piso principal y desván, proindiviso con otra porción igual de su hermano don Rufino Fernández García y sita en la plaza del pueblo de Collanzo, de ochenta metros cuadrados aproximadamente, que linda: por la derecha entrando y espalda, con camino. Izquierda, con otra de Plácido Fernández y Vicente Álvarez y frente pública, digo plaza pública, de dicho pueblo de Collanzo, concejo de Aller. Valorada en trece mil quinientas pesetas.

Segunda.—La mitad de una huerta de hortaliza y proindivisa, con la otra mitad de su hermano Rufino Fernández y dividida por dos trozos por la carretera nueva que conduce de Collanzo a Casomera, sita en el término de dicho pueblo de Collanzo. El primer trozo tiene una cabida de ciento veinte metros cuadrados aproximadamente y linda: al Norte, con camino. Al Sur, Vicente Álvarez. Este, camino, y Oeste, carretera antes dicha. El segundo trozo de huerta, tiene una cabida de cuarenta metros cuadrados aproximadamente y linda: al Norte, con Luis Díaz Rodríguez. Sur, callejón de servicio de la finca del Mesón. Este, carretera, y Oeste, con dicho paso de la finca del Mesón. Valorada en mil quinientas pesetas, siendo la suma total de todo ello, quince mil pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día quince de septiembre próximo y hora de las once y media de su mañana, advirtiéndose:

Primero. Que para tomar parte en la subasta, tendrán los licitadores que consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto

(Pasa a la cuarta página)

PR

Allan
Aller
Amie
Ave
Bime
Boal
Cabr
Cabr
Cand
Cang
Cang
Cara
Carre
Caso
Castr
Castr
Coañ
Colu
Corv
Cudi
Dega
El Fr
Gijón
Goza
Grac
Gran
Ibias
Illan
Illas
Lang
Las
Lavi
Lena
Luan
Llan
Llan
Mier
Mira
Mor
Mur
Nav
Nav
Nor
Oni
Ovi
Parr
Peñ
Peñ
Pilo
Pilo
Pon
Pra
Pro
Qui
Rib
Rib
Rib
Río
Sala
San
San
San
San
San
Sier
Sob
Sor

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE JULIO DE 1944

RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón de Excombatientes	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón de Excombatientes	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande								
Aller								
Amieva								
Aviés								
Bimenes	1			1	150			150
Boal								
Cabrales								
Cabrana								
Candamo								
Cangas del Narcea								
Cangas de Onís								
Caravia								
Carreño								
Caso								
Castrillón								
Castropol								
Coaña								
Colunga								
Corvera								
Cudillero								
Degaña								
El Franco								
Gijón	10			10	1.290			1.290
Gozón								
Grado								
Grandas de Salime								
Ibias								
Illano								
Illas								
Langreo	7			7	870			870
Las Regueras								
Laviana								
Lena	4			4	540			540
Luarca								
Llanera								
Llanes								
Mieres	1			1	120			120
Miranda								
Morcin								
Muros de Nalón								
Nava								
Navia								
Noreña								
Onís								
Oviedo	4			4	660			660
Parres								
Peñamellera Alta								
Peñamellera Baja								
Pesoz								
Piloña	1			1	90			90
Ponga								
Pravia	1			1	180			180
Proaza								
Quirós								
Ribadedeva	1			1	60			60
Ribadesella	1			1	150			150
Ribera de Arriba								
Riosa								
Salas	2			2	180			180
San Martín Rey Aurelio	10			10	1.050			1.050
San Martín de Oscos								
Santa Eulalia de Oscos								
San Tirso de Abres								
Santo Adriano								
Sariego								
Siero	9			9	825			825
Sobrescobio								
Somiedo								

Soto del Barco	1	1	60	60
Tapia de Casariego				
Taramundi				
Teverga				
Tineo				
Vegadeo				
Villanueva de Oscos				
Villaviciosa				
Villayón				
Yernes y Tameza				
SUMAS	53	53	6.225	6.225
IMPORTE				

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al ex-combatiente de Oviedo,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de Junio de 1944.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,
J. Alvarez.

Adolfo Suarez Fernandez

EL SECRETARIO,
Pilar Gómez de Caso.

continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercero. Que no han sido presentados los títulos de propiedad, por lo cual los licitadores tendrán que conformarse con los existentes, y que dichos bienes están libres de cargas en el Registro de la Propiedad.

Dado en Pola de Lena, a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Juan N. Priego.—Visto bueno, el señor Juez de primera instancia (ilegible).

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en méritos del menor cuantía, promovido por don Alfonso González Fernández, contra don Andrés Urbaneja Pérez, sobre cobro de pesetas, intereses y costas, hoy en ejecución de sentencia, por medio del presente, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de valoración, la finca embargada al deudor y que es la siguiente:

Una casa habitación, sita en el pueblo de "El Casar", parroquia de Serrapio, concejo de Aller, que linda: al frente entrando, con camino. Espalda, huerta de Manuela Cordero, e izquierda, camino. Consta de planta baja, principal y desván. Valorada en seis mil pesetas.

Y para su remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día quince de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose:

Primero. Que para tomar parte en la subasta, tendrán los licitadores que consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas con-

signaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como garantía del precio del remate.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercero. Que no han sido presentados los títulos de propiedad, por lo que los licitadores tendrán que conformarse con los existentes, y dicha finca, está libre de cargas, según el Registro de la Propiedad.

Dado en Pola de Lena, a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Juan N. Priego.—Visto bueno, El Juez de primera instancia (ilegible).

DE POLA DE SIERO

Don Juan Laborda Gordero, accidental Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo y por el procedimiento de apremio en ejecución de sentencia se siguen autos de juicio de menor cuantía promovidos por el Procurador don José Parrondo Presa, en representación de José María Izuzquiza y Hermano contra don Claudio Loreda Alonso, en reclamación y pago de cantidad por suministros comerciales, en los cuales se acordó sacar a pública subasta por término de ocho días lo siguiente:

Una bregadera de dos cilindros para refinar pan, sin marca de fabricación, valorada en mil seiscientas pesetas.

Las condiciones que sirven de base para la subasta son las siguientes:

1.º El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de mil seiscientas pesetas.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una

cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor efectivo de los bienes que sirvan de tipo para la subasta.

4.º La citada bregadera se encuentra depositada en poder de don Demetrio Gonzalez, Almacenes Industriales, ciudad del Naranco en Oviedo, donde podrá ser examinada por los que deseen tomar parte en la subasta.

5.º La subasta se celebrará en este Juzgado de primera instancia el próximo día primero de septiembre y horas de las once de su mañana.

Pola de Siero, a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Juan Laborda.—El Secretario judicial.

DE GIJON

Cédula de notificación

En los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Fernando Castro Solares, en representación de don Andrés y don Félix Fernandez Orejas, contra don Nicolás Abásolo Posada, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la Sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Gijón, a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Sr. D. Manuel Alvarez Blanco, Juez municipal del número dos de esta ciudad en funciones de primera instancia del mismo número, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia don Andrés y don Félix Fernandez Orejas, mayores de edad, soltero y viudo, empleados y vecinos de Méjico, representados por el Procurador don Fernando Castro Solares y defendido por el Letrado don Julio Gavito contra don Nicolás Abásolo Posada, vecino de esta villa, hoy en ignorado paradero, cuyas circunstancias no constan y en rebeldía, sobre pago de treinta mil pesetas, intereses y costas. Resultando etc.

Rallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en bienes de la Sociedad del demandado don Nicolás Abásolo Posada, hasta hacer trance y remate de ellos para con su producto abonar a los demandan-

tes la cantidad de quince mil pesetas de principal, siete mil quinientas pesetas del interés vencido y los que venzan así como las costas causadas en la tercera relación y en las de este juicio a cuyo pago expresamente se condena al demandado Nicolás Abásolo Posada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Alvarez Blanco.—Rubricado.

Publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado don Nicolás Abásolo Posada, expido la presente en Gijón, a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Francisco Serra.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TORRE LOPEZ, María Rosa, de 18 años de edad, soltera, hija de Modesto y María, doméstica, natural de Cudillero, domiciliada últimamente en Cudillero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, para ser indagada y constituirse en prisión en causa por estafa, instituida por dicho Juzgado con el número 98 de 1944, apercibiéndole que caso de no comparecer será declarada en rebeldía.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial